

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15368 ORDEN de 25 de abril de 1978 por la que se acepta la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Montanazo-B».

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain» (antes denominada «California Oil Co. of Spain»), «Cnwl Oil (España), S. A.», «Denison Mines (España) Limited», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Pacific Petroleum Española, S. A.» y «Texaco (Spain) Inc.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-B», expediente número 734, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre, solicitaron la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Compañías citadas la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo B», del que son titulares, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable desde el 13 de julio de 1978, en consonancia con el artículo 32 de la misma, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso antes de dicha fecha de las facultades previstas en dicho artículo.

Tercero.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15369 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se conceden beneficios de interés preferente a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Decreto 732/1973, de 5 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de ácido sulfúrico a partir de piritas nacionales, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto 732/1973, establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas pueden solicitar acogerse a los beneficios que en el mismo se señalan. El artículo 5.º del referido Decreto determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de ocho meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios:

La solicitud de «Andaluza de Piritas, S. A.», presentada fuera del citado plazo de ocho meses, tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 732/1973, de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda incluida en el sector declarado de interés preferente por el Decreto 732/1973, de 5 de abril, la nueva industria de fabricación de 500.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidratado, que se instalará en Aznalcóllar (Sevilla), de la que es titular «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima».

Segundo.—La instalación mencionada en el número anterior disfrutará de todos los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de la instalación fijados para la Empresa citada en la correspondiente autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, la instalación

mencionada en el número primero de la presente Orden gozará de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados de de el último día del plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

15370 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 724/74, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarqui, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 724/74, interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarqui, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarqui, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se concedía el de la marca «Sovilo», número trescientos cincuenta y cinco mil sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15371 ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, promovido por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, interpuesto por Fertilizantes de Iberia, S. A., contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y dos, que estimó el recurso de reposición interpuesto por «Farmiberia, S. A.», contra la resolución del mencionado Registro de ocho de septiembre de mil novecientos setenta que concedió a la Sociedad recurrente la marca «Fertiberia», con el número cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución de quince de abril de mil novecientos setenta y dos es contraria a derecho, por lo que, anulándola, debemos declarar la validez y eficacia del acto concesionario de ocho de septiembre de mil novecientos setenta, antes mencionado. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nueva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-